

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARIO ALEJANDRO BASTOS SANDOVAL - C. C. 10.499.322

DEMANDANTE: ANA SOFIA BASTOS ESPINOSA (MENOR DE EDAD, REPRESENTADA POR SU PADRE MARIO ALEJANDRO BASTOS SANDOVAL

DEMANDANTE: IDALILE MARIA SANDOVAL MOSQUERA - C. C. 25.361.281

DEMANDANTE: CLAUDIA YARELLY BASTOS SANDOVAL - C.C. 1.061.713.847

DEMANDANTE: DANNA CAMILA LOPEZ BASTOS (MENOR DE EDAD REPRESENTADA POR SU MADRE CLAUDIA YARELLY BASTOS SANDOVAL

DEMANDANTE: EDWARD SANDOVAL MOSQUERA - C.C. 1.007.581.536

DEMANDANTE: SANTIAGO ANDRES BASTOS SANDOVAL - C. C. 1.060.103.634

DEMANDANTE: DIEGO FELIPE BASTOS SANDOVAL - C. C. 1.062.281.649

DEMANDADO: SANTIAGO BEDOYA MARTINEZ - C. C. 1.144.156.036

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S. A.- NIT. 860.026.185-5

RADICADO: 190013103006-2021-00156-00

Subsanada la demanda conforme a las falencias detectadas en la providencia de noviembre 22 de 2021, es procedente acceder a su admisión y darle el trámite previsto en el artículo 368 ibídem.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual propuesta a través de apoderado judicial por **MARIO ALEJANDRO BASTOS SANDOVAL - C. C. 10.499.322, ANA SOFIA BASTOS ESPINOSA (MENOR DE EDAD, REPRESENTADA POR SU PADRE MARIO ALEJANDRO BASTOS SANDOVAL, IDALILE MARIA SANDOVAL MOSQUERA - C. C. 25.361.281, CLAUDIA YARELLY BASTOS SANDOVAL - C.C. 1.061.713.847, DANNA CAMILA LOPEZ BASTOS (MENOR DE EDAD REPRESENTADA POR SU MADRE CLAUDIA YARELLY BASTOS SANDOVAL, EDWARD SANDOVAL MOSQUERA - C.C. 1.007.581.536, SANTIAGO ANDRES BASTOS SANDOVAL - C. C. 1.060.103.634, DIEGO FELIPE BASTOS SANDOVAL - C. C. 1.062.281.649,**

SANTIAGO BEDOYA MARTINEZ - C. C. 1.144.156.036 Y ALLIANZ SEGUROS S. A. - NIT. 860.026.185-5

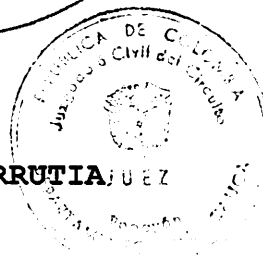
SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente demanda a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, tal como lo establece el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y ss del C.G.P. y 2341 y ss del C.C., de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR LA NOTIFICACION de la presente providencia a la parte demandada, carga procesal que recae en la parte demandante tal como lo prevé el artículo 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez



RECEBIDO SECRETARÍA DEL JUZGADO

NOTIFICADO AL ... 014

09 FEBRERO 2022

